



GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 067 -2015-GRJ/GGR

Huancayo, 10 JUN 2015

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Informe Legal N° 456-2015-GRJ/ORAJ de fecha 02 de Junio del 2015; el Reporte N° 45-2015-GRJ-ORAF-ORH de fecha 29 de Mayo del 2015; el Reporte N° 133-2015-GRJ/ORAJ de fecha 13 de Abril del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 31 de Marzo del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta producida por el Silencio Administrativo Negativo, interpuesto por la administrada doña **LISSET YANINA MAITA TOVAR**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la administrada LISSET YANINA MAITA TOVAR, Solicito Reposición en Centro de labores por haberse desnaturalizado sus contratos administrativos;

Que, con Doc. 993826 y Exp. 699952 de fecha 31 de Marzo de 2015, la administrada LISSET YANINA MAITA TOVAR presenta, Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta producida por Silencio Administrativo Negativo;

Que, con Reporte N°45-2015-GRJ-ORAF-ORH, de fecha 29 de Mayo de 2015, el Sub Gerente la oficina de Recursos Humanos, informa que no existe el expediente administrativo, mucho menos existe resolución alguna respecto a la solicitud de la administrada;

Que, a fin resolver el presente caso conviene recordar lo establecido en la Ley N° 27444, Artículo 188° el mismo que bajo comentario el Jurista Juan Carlos Morón Urbina manifiesta "...acontecido el silencio administrativo negativo no se acoge la ficción legal que hay acto administrativo en algún sentido, sino sólo se entiende que se ha facultado al peticionario a acogerse a él y trasladar la competencia para resolverlo a otra instancia posterior. Para acogerse al silencio, el administrado simplemente interpone el recurso administrativo o la demanda contenciosa administrativa correspondiente sin necesidad de requerirse enviar a la autoridad instructora algún aviso previo de acogimiento. Por el ello la autoridad administrativa puede emitir decisión hasta que no sea notificada de la demanda judicial, o se haya interpuesto el recurso administrativo correspondiente (...)". En ese sentido si bien es cierto ya se ha cumplido el plazo para emitir pronunciamiento respecto al Recurso interpuesto corresponde resolver el presente toda vez que no se nos ha notificado demanda alguna;

Que, la administrada interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta producida por el silencio administrativo negativo, sustentando su recurso en los siguientes fundamentos: 1) Que ha venido laborando a partir del 06 de marzo de 2014 hasta el 14 de Enero de 2015; 2) Que se ha desnaturalizado su

DOC. 1077632

Exp. 0699952



GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

contrato al haber desempeñado el Cargo de Asistente Administrativo – Notificador de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Junín, que ha realizado labores de naturaleza permanente, que percibía un sueldo mensual y estaba subordinada bajo su representada;

Que, del expediente administrativo se advierte que la administrada ha sido contratada bajo la Modalidad de Contrato Administrativo de Servicio a partir del 06 de Marzo de 2014, hasta el 31 de Diciembre de 2014, teniendo como último contrato la Renovación de Contrato Administrativo de Servicio N° 202-2015, el mismo que con Resolución Gerencial General Regional N° 002-2015-GRJ/GGR, de fecha 14 de Enero de 2015, FUE DECLARADO NULO DE OFICIO, por lo que no se configura como despido arbitrario o injustificado, siendo un total de 10 meses de haber tenido vínculo contractual con la entidad. Asimismo la administrada manifiesta que realizaba trabajos de naturaleza permanente, más no indica cuales son, por lo que esta parte, indica que ha realizado labores de acuerdo a su Contrato; respecto a la percepción de sueldo mensualmente al ser un Contrato Administrativo de Servicio la entidad está obligada al pago de una contraprestación o remuneración conforme lo estipula el Contrato; en cuanto a la subordinación, es necesario señalar que el Contrato Administrativo de acuerdo al D.S. N° 065-2011-PCM, "*Artículo 1° Naturaleza Jurídica, definición del contrato administrativo de servicio y normas aplicables. El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada...*". Por lo que no resulta extraño o ilegal que exista subordinación entre la entidad y la persona bajo el régimen administrativo de servicio. Por los fundamentos expuestos es INFUNDADO la Reposición de la administrada;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña **LISSET YANINA MAITA TOVAR** contra la Resolución Denegatoria Ficta producida por Silencio Administrativo Negativo; en consecuencia, **NO HA LUGAR** la Reposición al Centro de Trabajo por desnaturalización de Contrato de Trabajo, por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y sus modificatorias.



GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

ARTICULO TERCERO: PONER DE CONOCIMIENTO, que en el presente caso se ha incumplido lo señalado en la Ley N° 27444, Artículo 207°, que prescribe que el plazo para resolver el recurso de apelación es de 30 días hábiles, ya que el expediente administrativo ha sido remitido a este despacho el día 29 de Mayo del 2015, es decir al cuarentavo día; motivo por el cual se sugiere **DISPONER** a quien corresponda tomar las acciones correspondientes.

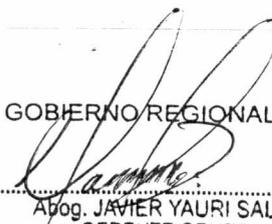
ARTÍCULO CUARTO: ARCHIVAR, el expediente administrativo en la Secretaria General del Gobierno Regional Junín.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, copia de la presente resolución a la Interesada, a la Oficina de Recursos Humanos y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN


Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 10 JUN 2015


Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL